SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO DE CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS, CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y FACSIMIL DE TITULOS DE CUOTAS DE "CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSION", ADMINISTRADO POR CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO, 12 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA Nº 626

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley Nº 18.815, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda Nº 864 de 1989.

RESUELVO:

Apruébanse el Reglamento Interno, el Texto del Contrato de Suscripción de cuotas, el Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas y el Facsímil de Títulos de Cuotas del fondo de inversión denominado **"CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSION"**, que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada, cuyos textos fueron acordados en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el 3 de julio de 2007.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General Nº 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 02 de Noviembre de 2007

2007110070545
06/11/2007 - 10:59 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°13.523 de fecha 26 de Octubre de 2007 relativo a "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión"

De nuestra consideración:

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas del Reglamento Interno y del Prospecto de Emisión de Cuotas de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión, en los que se recogen las citadas observaciones a éstos.

Adicionalmente y con el objeto de dar cumplimiento a la observación contenida en la Sección I, Número 4 del referido Oficio, adjuntamos a la presente el texto tipo del Contrato Promesa de Suscripción de Cuotas de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas mediante el formato "negritas" en las hojas de reemplazo adjuntas.

Respecto de la observación contenida la Sección I, Número 3 del Oficio de la referencia, hacemos presente a ustedes que no consideramos necesario señalar la forma y periodicidad en que la Administradora cumplirá con la obligación de informar a que se refiere el Artículo 11 de la Ley N° 18.815, por cuanto dentro de la política de inversión de los recursos del Fondo establecida en su Reglamento Interno, no se contempla la inversión en acciones emitidas por los emisores a que se refieren los números 8, 12, 15 y 22 del artículo 5° de dicha ley.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Francisco Colchero Ducci
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Original
AS N°13° Pag

CELFINCAPITAL

2007070042006
04/07/2007 - 17:51 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de **Celfin Deuda Total Fondo de Inversión**.

Este Fondo será administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 252, de fecha 13 de Agosto de 2001 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjuntos se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuotas del referido Fondo.
4. Copia del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 3 de Julio de 2007, en la que se acordó la creación de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

SAF-2007 4970
09 JUL 2007

Juan Andrés Camus Camus	Alejandro Montero Purviance
Presidente	**Gerente General**

4045
05 JUL 2007

DIGITALIZADO

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

REGLAMENTO INTERNO

CELFIN DEUDA TOTAL
FONDO DE INVERSIÓN

CELFIN DEUDA TOTAL
FONDO DE INVERSIÓN

INDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES 1
II. DE "CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSION" 2
III. DURACIÓN DEL FONDO 13
IV. POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO 13
V. POLITICA DE LIQUIDEZ 13
VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO 13
VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL 14
VIII. COMISION DE ADMINISTRACION 14
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO 15
X. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES 17
XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS 17
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES 18
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES 19
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES 20
XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA 21
XVII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES 24
XVIII. DEL ARBITRAJE 27

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1° El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN", que ha organizado y constituido la sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2° La sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos", antes llamada "Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos", se constituyó por escrituras públicas de fecha 23 de Marzo del 2001 y 10 de Julio de 2001, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 252 de fecha 13 de Agosto de 2001. Posteriormente, Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos se fusionó con Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, siendo esta última absorbida por la primera. Junto con dicha fusión, se modificó entre otras materias, el objeto y el nombre de la sociedad, pasando ésta a llamarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora". La fusión de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión y las demás modificaciones a sus estatutos fueron autorizadas por la Superintendencia por Resolución N° 066, de fecha 28 de Marzo del año 2003. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 9231 N° 7217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año.

ARTICULO 3° La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de Fondos mutuos, Fondos de inversión, Fondos de inversión de capital extranjero, Fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de Fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de Fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE "CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSION"

ARTICULO 4° "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8° El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio de instrumentos de renta fija compuesto principalmente por bonos y títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos tanto chilenos como extranjeros. El Fondo invertirá en instrumentos emitidos en múltiples monedas, pudiendo o no utilizar coberturas cambiarias.

Además de lo anterior, el Fondo podrá invertir en los derivados que se indican en el artículo 15° del presente Reglamento, con el objeto de diversificar de manera adecuada la cartera de sus inversiones o de cubrir riesgos.

Las decisiones de inversión se basarán en el análisis fundamental y en la capacidad de pago de los distintos emisores, así como en el estudio de las distintas condiciones de cobertura que entregue cada emisión en particular.

ARTICULO 9° El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2. Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.

3. Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija.

4. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

ARTICULO 10° Además, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos:

1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

3. Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.

4. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.

5. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

ARTICULO 11° El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

(1) Sobre los valores de oferta publica indicados en el artículo 9° y 10° anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

(2) Además de lo anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices que no tengan inversiones subyacentes en instrumentos de renta variable , tasas de interés e instrumentos de renta fija. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" *(investment grade)* otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

(3) Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

(4) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTICULO 12° Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente, a través de inversiones en instrumentos de deuda de entidades, tanto chilenas como extranjeras y en cuotas de Fondos mutuos o de inversión que inviertan exclusivamente en dichos activos.

ARTICULO 13° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

1.	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100%
2.	Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.	100%
3.	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.	100%

4. Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, que inviertan el 100% de sus activos en renta fija. 30%

5. Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia. 30%

6. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. 30%

7. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. 30%

8. Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. 30%

9. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia. 30%

ARTICULO 14° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

2. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

3. Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;

4. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;

5. Cuotas de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

6. Inversiones en instrumentos cuya clasificación de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido clasificada en categorías entre BB- hasta BB+, ambas inclusive, según Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 40% del activo del Fondo;

7. Inversiones en instrumentos cuya clasificación de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido clasificada en categorías entre B- hasta B+, ambas inclusive, según Standard & Poors o sus equivalentes: Hasta un 30% del activo del Fondo;

8. Inversiones en instrumentos cuya clasificación de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido clasificada en categorías B- o inferior: Hasta un 20% del activo del Fondo;

9. Inversiones en instrumentos cuya clasificación de largo plazo en moneda extranjera hubiere sido clasificada en categorías D o se encuentren en cesación de pagos: Hasta un 10% del activo del Fondo.

ARTICULO 15° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

1. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;

2. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;

3. La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;

4. La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades

considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;

5. La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;

6. Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

7. La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;

8. La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;

9. La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice que no tenga inversiones subyacentes en instrumentos de renta variable a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

10. La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice que no tenga inversiones subyacentes en instrumentos de renta variable a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice

por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo; y

11. En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letra a) y b) de los números 1 al 4, del Título V de la Norma de Carácter General N°113 de 2001.

ARTICULO 16° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (4), ambos inclusive, del artículo 9° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11°, 13°, 14° y 15° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los Fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11°, 13°, 14° y 15° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12meses, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 12 meses, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 17° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 18° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en el número (4) del artículo 9° precedente y en el número (5) del artículo 10° precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido por la Circular 1.258 de la Superintendencia.

ARTICULO 19° El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los Fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás Fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTICULO 20° Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros Fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora (los "Fondos Relacionados"), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán

sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar cada vez que se presenten las situaciones en descritas en el Manual, en razón de lo cual los "portfolio manager" del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 43° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 21° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

ARTICULO 22° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, más los pasivos exigibles que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento indicada en el artículo 24° siguiente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 23° El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 1% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 24° La Administradora podrá contratar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo de vencimiento no mayor a un año, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Además, la Administradora podrá contratar créditos bancarios de mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, con un plazo de vencimiento que no podrá exceder del plazo de duración del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Respecto de cada contrato forward y swap, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los pasivos exigibles y de los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 22° anterior, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 22° anterior no podrán exceder del 40% del activo total del Fondo.

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 25° El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a 10.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título IV del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

VIII. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 26° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual de hasta un doceavo del 1,19% del valor de los activos del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

Con el objeto de calcular la comisión de administración, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 27° Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de Fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

ARTICULO 28° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 2% del valor del Fondo.

ARTICULO 29° Además de los gastos a que se refiere el artículo 27° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

X. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 30° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 31° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.756 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 4 de Julio de 2005, y sus modificaciones.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 32° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

  La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 33° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 34° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 35° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTICULO 36° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 37° Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones

administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 38° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 39° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

(a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

(b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;

(c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;

(d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y

(e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 40° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

(a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

(b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

(c) Acordar la sustitución de la Administradora;

(d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

(e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;

(f) Acordar la fusión con otros Fondos;

(g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

(h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

(i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 41° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 42°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

(1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;

(2) Ser mayores de edad; y

(3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 43°: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros Fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno y en el reglamento general de fondos, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los Fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros Fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 44°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

(1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;

(2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

(3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;

(4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y

(6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 45°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.

ARTICULO 46° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 47°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros Fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 48° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 49° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

(1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

(2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

(3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital

(4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.

(5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

(6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

(7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del

respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

(8) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 50° Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

ARTICULO 51° Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

(1) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de

Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.

(2) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 52° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

TABLA DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
Tasa de IVA	Comisión Mensual
10%	1,1%
11%	1,11%
12%	1,12%
13%	1,13%
14%	1,14%
15%	1,15%
16%	1,16%
17%	1,17%
18%	1,18%
19%	1,19%
20%	1,2%
21%	1,21%
22%	1,22%
23%	1,23%
24%	1,24%
25%	1,25%

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSION

En Santiago de Chile, a .... de ..... de 20....., entre Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, representada por don ....., ambos con domicilio en Santiago, ... N°....., Of. ....., comuna de ....., en adelante también la "*Administradora*", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "*Aportante*", ..., representado(a) por ....., se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y del título XXVII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del mismo año. La última modificación de la sociedad fue aprobada por Resolución Exenta N°066 de fecha 28 de Marzo de 2003.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha ..... de ..... de 200....

El Fondo tiene una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las "Cuotas") nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de …….. Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de …….. Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a $……, que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque].

SEXTO: El título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión de los recursos del Fondo que definen los artículos 8° a 22° del Reglamento Interno del Fondo.

B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual de hasta un doceavo del 1,19% del valor de los activos del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

   Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato.

   Con el objeto de calcular la comisión de administración, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

C. Que, sin perjuicio de la comisión a que se refiere la letra precedente, son también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de Fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

D. Que el porcentaje máximo de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 2% del valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de

Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 52° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante

ANEXO A

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

TABLA DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
Tasa de IVA	Comisión Mensual
10%	1,1%
11%	1,11%
12%	1,12%
13%	1,13%
14%	1,14%
15%	1,15%
16%	1,16%
17%	1,17%
18%	1,18%
19%	1,19%
20%	1,2%
21%	1,21%
22%	1,22%
23%	1,23%
24%	1,24%
25%	1,25%

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de [•], entre **Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos**, representada por don [•], cédula nacional de identidad N° [•] y don [•], cédula nacional de identidad N° [•], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, Avenida Apoquindo N° 3.721, piso 19, comuna de Las Condes (en adelante, indistintamente la "*Administradora*"), por una parte y, por la otra, [•], rol único tributario N° [•], representada por don [•], cédula nacional de identidad N° [•], ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, [•], comuna de [•], (en adelante, el "*Promitente Suscriptor*"), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el "*Contrato*"):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión y del título XXVII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "*Superintendencia*") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 252 de fecha 13 de Agosto de 2001. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a fojas 22.660 N° 18.277 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del mismo año. La última modificación de la Administradora fue aprobada por Resolución Exenta N° 066 de fecha 28 de Marzo de 2003 y un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 9.231 N° 7.217 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N° 18.815, el fondo de inversión denominado "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión" (en adelante, el "*Fondo*"), cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [•] de fecha [•] de [•] de [•], el que el Promitente Suscriptor declara conocer y aceptar.

Tres. El plazo de duración del Fondo es de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Cuatro. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las "*Cuotas*"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

Cinco. En sesión de fecha 3 de Julio de 2007, el Directorio de la Administradora acordó la primera emisión de 10.000.000 de Cuotas, por un monto equivalente a 10.000.000 de Unidades de Fomento, fijando un valor de colocación de 1 Unidad de Fomento por cuota, el que se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores. La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha [•] de [•] de [•], bajo el N° [•].

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Uno. Las partes acuerdan dejar constancia que la Administradora ha acordado con el Promitente Suscriptor que la inversión de este último en Cuotas del Fondo se materializará (i) con la suscripción y pago de [•] Cuotas que se realiza con esta misma fecha, según el contrato de suscripción de Cuotas que se suscribe entre las partes, en adelante el "*Contrato de Suscripción de Cuotas*", y (ii) mediante la promesa de suscripción de una cantidad equivalente a $ [•] en Cuotas, que consta del párrafo Tres siguiente de la presente cláusula Segunda.

Dos. Según lo indicado, de conformidad a lo previsto en el literal (i) del párrafo Uno anterior, por este acto, se deja constancia de que el Promitente Suscriptor, con esta misma fecha y por instrumento separado, ha suscrito y pagado, de conformidad al Contrato de Suscripción de Cuotas, [•] Cuotas emitidas por el Fondo de acuerdo con lo estipulado en dicho contrato. El valor de cada una de las Cuotas que el Promitente Suscriptor ha suscrito en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, asciende a la cantidad equivalente, a esta fecha, a una Unidad de Fomento, que el Promitente Suscriptor ha pagado al contado y en dinero efectivo de conformidad con dicho contrato.

Tres. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el literal (ii) del párrafo Uno anterior de esta cláusula, por el presente instrumento el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la

Administradora a suscribir y adquirir para sí una cantidad equivalente a $ [●] en Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Promitente Suscriptor promete suscribir en este acto, ascenderá a una Unidad de Fomento y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el "*Precio de Suscripción*").

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

Uno. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Tercera y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas, o bien aquél otro texto que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "*Contratos Prometidos*").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Promitente Suscriptor, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Suscriptor y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los Contratos Prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo que vence el día 3 de Julio de 2010.

Cuatro. El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Promitente Suscriptor dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción y pago de Cuotas.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

(a) La disolución anticipada del Fondo; y

(b) Muerte o disolución del Promitente Suscriptor.

CLAUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

Uno. La mora o simple retardo del Promitente Suscriptor en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la Administradora para optar entre (i) la resolución del presente Contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

(a) En el caso de cumplimiento forzado del presente Contrato, el Promitente Suscriptor pagará al Fondo una multa ascendente al 5% sobre el valor total de suscripción de las Cuotas objeto del presente Contrato por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.

(b) En el caso de resolución del presente Contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 50% del valor total de suscripción de las Cuotas que el Promitente Suscriptor no hubiere suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones del Promitente Suscriptor por el incumplimiento del presente Contrato y quedarán a beneficio del Fondo.

Tres. La mora o simple retardo de la Administradora en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración de uno o más Contratos Prometidos después de haber enviado la notificación a que se refiere el punto Dos de la Cláusula Tercera anterior, dará derecho al Promitente Suscriptor para optar entre (i) la resolución del presente Contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, ambos con indemnización de perjuicios en conformidad con la ley.

CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este Contrato terminará y perderá por tanto vigencia, una vez que se hayan suscrito y pagado la totalidad de las Cuotas prometidas suscribir.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes, o bien entre los Aportantes del Fondo en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

[•]
p.p Celfin Capital S.A. Administradora
General de Fondos, para
Celfin Deuda Total Fondo de Inversión

[•]
p.p Celfin Capital S.A. Administradora
General de Fondos, para
Celfin Deuda Total Fondo de Inversión

[•]
p.p. [•]

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

CELFIN DEUDA TOTAL
FONDO DE INVERSIÓN

TÍTULO NÚMERO: .....

Certificamos que .....
.....
es dueño de .....
.....
cuotas de participación de CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

Fecha: .....

.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número .....

Folio Registro: .....

con fecha .....

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS..... **TÍTULO Nº.....**

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN es administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº252 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de Agosto de 2001.

El capital de CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN se divide en 10.000.000 de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°....., de fecha ..... de ..... de 200...

Certificamos que..... es dueño de..... Cuotas de CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN.

FOLIO REGISTRO: .....

GERENTE GENERAL PRESIDENTE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 15:00 horas del día 3 de Julio de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3.721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Augusto Giusti Quiroz, Lorena Campos Beaín, Fernando Moncada Melet y Fernando Arismendi Vera. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Alejandro Montero Purviance y el abogado don Luis Alberto Letelier Herrera, quien actúo como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **CREACIÓN DE CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN**

El Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus, se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión, cuyo objetivo será la formación de un portafolio de instrumentos de renta fija compuesto principalmente por bonos y títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos tanto chilenos como extranjeros.

El Fondo tendría una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, y al Director don Fernando Arismendi Vera, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, el facsímil de los títulos de cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN DEUDA TOTAL FONDO DE INVERSIÓN

A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo fondo de inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Celfin Deuda Total Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características:

1) Monto de la Emisión: 10.000.000 de Unidades de Fomento.

2) Número de Cuotas: 10.000.000 de cuotas.

3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

   En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el 3 de Julio de 2007. Pendiente la colocación de cuotas, cada 6 meses contados desde el inicio del período de colocación o del período de opción preferente respectivo, deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley Nº18.815.

5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.

6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque.

7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, proceder con la emisión de 10.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión, aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, y al Director don Fernando Arismendi Vera, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Celfin Deuda Total Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. CREACIÓN DE CELFIN DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSIÓN

El Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus, se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión, cuyo objetivo principal será la formación de un portafolio de instrumentos de renta fija compuesto principalmente por bonos y títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos de países emergentes, especialmente países ubicados en Latinoamérica. El Fondo invertirá en instrumentos emitidos en dólares.

El Fondo tendría una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un

fondo de inversión que se denominará "Celfin Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, y al Director don Fernando Arismendi Vera, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, el facsímil de los títulos de cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

4. <u>EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSIÓN</u>

A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo fondo de inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Celfin Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características:

1) <u>Monto de la Emisión:</u> 10.000.000 de Unidades de Fomento.

2) <u>Número de Cuotas:</u> 10.000.000 de cuotas.

3) <u>Precio de Colocación Cuotas:</u> El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el 3 de Julio de 2007. Pendiente la colocación de cuotas, cada 6 meses contados desde el inicio del período de colocación o del período de opción preferente respectivo, deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley Nº18.815.

5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.

6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque.

7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, el número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, y al Director don Fernando Arismendi Vera, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Celfin Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Celfin Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

5. TRAMITACION DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Luis Alberto Letelier Herrera y Sergio Eguiguren Ebensperger para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 15:30 horas.

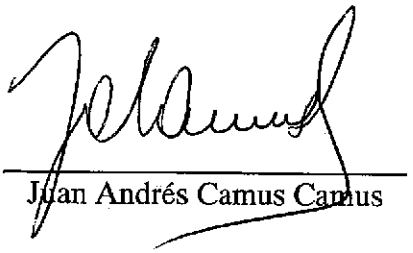

Juan Andrés Camus Camus

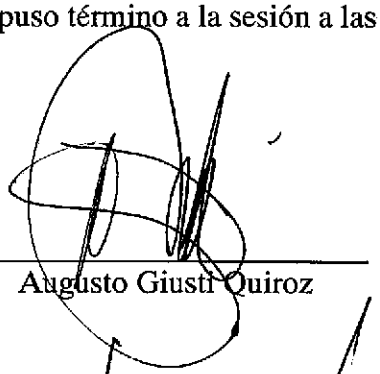

Augusto Giusti Quiroz

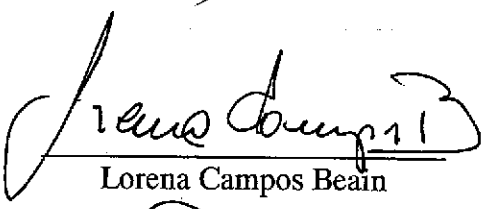

Lorena Campos Beain

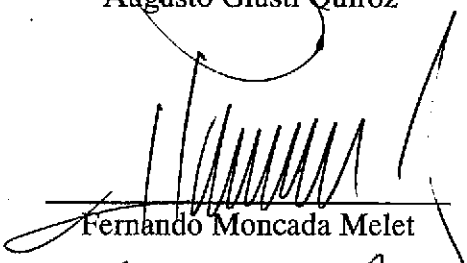

Fernando Moncada Melet

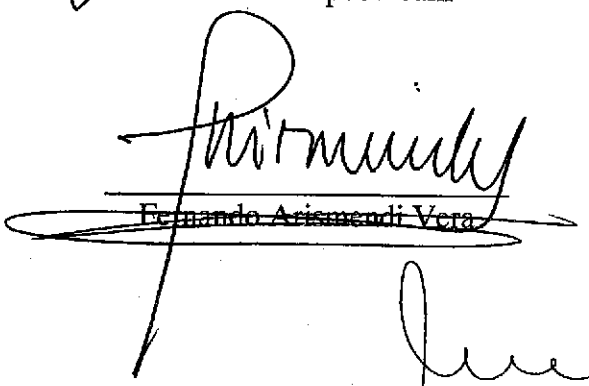

Fernando Arismendi Vera

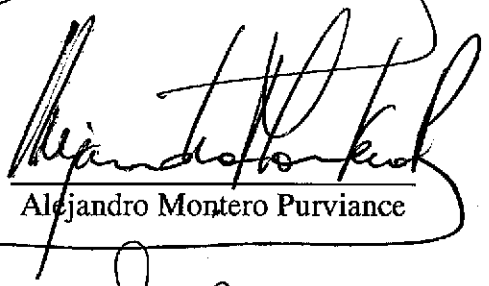

Alejandro Montero Purviance

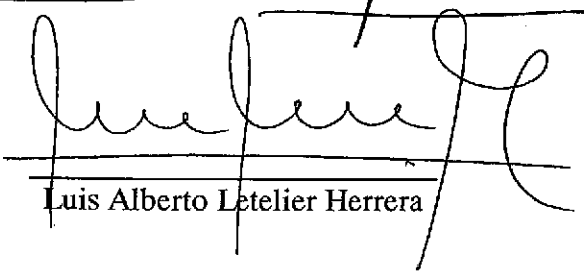

Luis Alberto Letelier Herrera

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 3 de Julio del año 2007, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3.721, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.

Alejandro Montero Purviance
Gerente General
CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS